



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 019/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Las Fuentes 2ª Sección" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como hace constar el Ingeniero José de Jesús Félix Servin, Secretario del H. Ayuntamiento, en la certificación de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2005 dos mil cinco, de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número 63 sesenta y tres, celebrada en fecha 27 veintisiete de octubre del año 2005 dos mil cinco, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Irapuato, Guanajuato, el cual delimita la lotificación que se conoce como "Las Fuentes 2ª Sección", marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en la que se señala la superficie de lotificación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 7 siete de junio del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO. GTO.

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de Unión de Productores del Bajío, A.C, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 18 dieciocho de mayo del año 2006 dos mil seis, de la escritura pública número 8754 ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Preceda Peñaranda, Notario Público número 46 cuarenta y seis, en legal ejercicio en Irapuato, Guanajuato. Por la cual adquirió una superficie de 3-80-63 tres hectáreas, ochenta áreas, sesenta y tres centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte 260.62 doscientos sesenta metros sesenta y dos centímetros, lindando con Ampliación Colonia Lázaro Cárdenas; al Sur, en tres tramos y de Poniente a Oriente, el primero mide 133.00 ciento treinta y tres metros, el segundo de Sur a Norte mide 45.90 cuarenta y cinco metros noventa



PÓDER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

centímetros y el tercero de Poniente a Oriente mide 100.10 cien metros diez centímetros, lindando en estos tramos con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y Otros; al Oriente 135.50 ciento treinta y cinco metros cincuenta centímetros, lindando con terrenos de la 16ª dieciseisava Zona Militar y camino vecinal de por medio y; al Poniente, 176.50 ciento setenta y seis metros cincuenta centímetros, lindando con Río Guanajuato. Misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a solicitud de la Unión de Productores del Bajío, A.C., bajo el número 103,334 ciento tres mil trescientos treinta y cuatro del tomo 256 doscientos cincuenta y seis del libro de propiedad, de fecha 15 quince de abril del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ese Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2006 dos mil seis, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R17*46249 letra erre, diecisiete, asterisco, cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 3-80-44.79 tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y cuatro punto setenta y nueve centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, del vértice



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

número 6 seis al número 1 uno, con un rumbo Sur Oriente y una distancia de 253.22 doscientos cincuenta y tres metros veintidós centímetros, colindando con el Fraccionamiento las Fuentes 1ª Sección; al Sur, del vértice número 2 dos al número 3 tres, con un rumbo de Norte Poniente y una distancia de 107.63 ciento siete metros sesenta y tres centímetros; del número 3 tres al número 4 cuatro con un rumbo Sur Poniente y una distancia de 45.48 cuarenta y cinco metros cuarenta y ocho centímetros, y del número 4 cuatro al número 5 cinco con un rumbo Norte Poniente y una distancia de 129.98 ciento veintinueve metros noventa y ocho centímetros, colindando del vértice número 2 dos al número 4 cuatro con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio y del vértice número 4 cuatro al numero 5 cinco con Oldenburg Group México, S.A. de C.V.; al Oriente, del vértice número 1 uno al número 2 dos con un rumbo de Sur Poniente y una distancia de 133.09 ciento treinta y tres metros cero nueve centímetros, colinda con el 12º décimo segundo Regimiento Militar con Avenida Benito Juárez de por medio; al Poniente, del vértice número 5 cinco al número 6 seis con un rumbo de Norte Oriente y una distancia de 172.71 ciento setenta y dos metros setenta y un centímetros, colinda con zona de restricción del Río Guanajuato.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Las Fuentes 2ª Sección" de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 2-42-67.13 dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y siete punto trece centiáreas, corresponden a lotificación, 1-23-15.65 una hectárea, veintitrés áreas, quince punto sesenta y cinco centiáreas a vialidad, esta destinada al uso común a favor del municipio; y un área de restricción de 0-14-62.01 cero hectáreas, catorce áreas, sesenta y dos punto cero un centiáreas.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2006 dos mil seis,

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 8 ocho años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4o cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 3-80-44.79 tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y cuatro punto setenta y nueve centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana A	Lotes: 1 al 27	27
Manzana B	Lotes: 1 AL 22	22
Manzana C	Lotes: 1 AL 37	37
Manzana D	Lotes: 1 AL 36	36
Manzana E	Lotes: 1 AL 32	32
Manzana F	Lotes: 1 AL 29	29
Manzana G	Lotes; 1 AL 19	19
Manzana H	Lotes: 1 AL 34	34
Manzana I	Lotes: 1 AL 15	15
TOTAL		251

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación,



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2006 dos mil seis, suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán los lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozcan, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 3-80-44.79 tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y cuatro punto setenta y nueve centiáreas.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 19 diecinueve
días del mes de junio del año 2006 dos mil seis.-----

Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE
EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 019/2006 PARA LA REGULARIZACION DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LAS FUENTES 2ª SECCION" DEL MUNICIPIO DE
IRAPUATO, GUANAJUATO.-----